



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N°004871 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

20 NOV. 2019

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 571-2017-CA., seguido por don PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000622-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 571-2017-CA, seguido por don PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 02 de mayo del año 2018, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 004634-2017/ED-SI, y ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de su pensión de cesantía al demandante incluyendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde la fecha de su omisión (27 de noviembre de 2012);

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 11 de marzo del año 2019, recaída en el Expediente N° 571-2017-CA, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, a fin de dar cumplimiento al reajuste de la pensión, conforme a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriada, se tiene como sustento que el demandante tiene una pensión nivelable bajo el régimen del D.L. N° 20530, en estricto no recibe remuneración sino pensión y esta fue calculada al momento de su cese, con todos los conceptos que percibía a la fecha, dentro de los cuales comprendía precisamente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y la preparación de documentos de gestión por desempeño de cargo directivo, la misma que ha sido pagada en forma diminuta, cesando en plena vigencia de la Ley N° 24029 – Ley de Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, es decir el 07/06/1999, en tal sentido, se ordena que debe reajustarse el pago de la bonificación en su remuneración antes de su cese (06 de junio de 1999) y luego reajustarse a su pensión; para tal efecto se ampara en el precedente vinculante en la Casación N° 0071-2013-LAMBAYEQUE; siendo así, se debe dar cumplimiento en tal extremo, sin perjuicio que los devengados posteriores al reajuste deben ser liquidados a través del Departamento de Liquidaciones del Poder Judicial, por ser la entidad competente;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 07 de agosto del año 2019, recaída en el Expediente N° 571-2017-CA.,







## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 04871 -2019/ED-SI.

resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 0671-2019-DRL-SRC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante la suma de quinientos novecientos con 25/100 soles (S/. 15,900.25), por liquidación de los adeudos devengados por el reajuste de su pensión, incluida la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), más respectivos intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, con Informe N° 000622-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., el Jefe del Área de Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, señala que se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial según sentencia, siendo menester de la oficina de correspondiente realizar el reajuste de la pensión del demandante; posteriormente como consecuencia de lo ordenado por la Autoridad judicial, el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, mediante Informe N° 425-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP., remite el reajuste de la pensión a favor de don PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO, precisando que el rubro correspondiente a preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo, se ha calculado con arreglo a su remuneración total íntegra, según lo dispuesto por la Autoridad Judicial, siendo así, se debe emitir la resolución correspondiente;

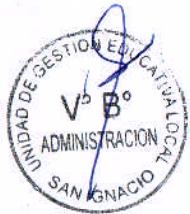
Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales,







## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N°04871 -2019/ED-SI.

Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste del rubro de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo (director cesante D.L. N° 20530) , correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado sobre la remuneración total íntegra antes de su cese, con vigencia al mes de junio del año 1999, a favor de don **PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO**, con DNI N° 27820250, docente cesante de la UGEL San Ignacio, de acuerdo al detalle siguiente:

AÑO	MES	REM MENS - SIN BPC	BPC SEGÚN BOLETA	REM BASE CALCULO	BONIF 35% BPC - DG
1999	Julio	424.13	10.96	413.17	<b>133.65</b>

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO**, incluido el monto detallado en el artículo primero, a partir del mes de julio del año 1999, de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
+básica	0.02
+tph	12.45
+reunifica	16.06
+du080	66.00
+familiar	3.00
+refmov	5.00
+personal	0.01
+ds N°19-94-PCM	54.00
+DL. 25671-PCM-92	36.00
+Bonif. Dife.	10.96
+Bonif. Prep.Clas.30%	10.96
+IGV D.S. 261-01 E.F.I.F	17.25
+DSE N° 021-PCM-92	4.01
+Bon. Esp. D.S. N° 081-93-EF	36.00
+Decreto Urgencia 090-96	43.48
+Decreto Urgencia 073-97	50.43
+Decreto Urgencia 011-99	58.50
<b>TOTAL PENSION A JULIO 1999</b>	<b>424.13</b>
<b>+reajuste bpc según sentencia</b>	<b>133.65</b>
<b>TOTAL PENSION REAJUSTADA</b>	<b>557.78</b>

**ARTICULO TERCERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo (director cesante D.L. N° 20530), correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de don **PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO**, con DNI N° 27820250, de acuerdo al detalle siguiente:



